

Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No. SG-/601-2020DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.44-18DV, instaurado por el señor LEONARDO GABRIEL AGUILAR MONTENEGRO, actuando en nombre propio y en representación de las señora LASTENIA MONTENEGRO DEGRACIA, contra agente económico denominado GRUPO SILABA, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

Por lo anterior, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, dispone ADMITIR, las pruebas de informe aducidas por la apoderada del agente económico Licenciada ANA MARIA SELLES, consistentes en: se oficie a la ASEGURADORA ANCON, para que certifiquen si se hizo el pago de los daños del vehículo marca Kia, modelo Rio, con placa AP2343; se oficie al Registro Único Vehicular de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a efecto de que, certifiquen quién es el propietario actual del vehículo marca Kia, modelo Rio, con placa AP2343.

Ofíciese a las siguientes entidades: a la Aseguradora Ancón, y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, requiriendo la información pertinente, a objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 783, 893 y demás concordantes del Código Judicial. Artículo 112 de la Ley 38 de 2000.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DV/evd Queja No.44-18DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, decises (14) de objecto de dos mil veinte (2020), a las objecto de la mañara (2000), por el término de veinticuatro (24) horas.

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

SG/OEP/evd Queja No.44-18DV

CIONAL CONSUMIDOR